Recurrente: Ernesto Aroche Aguilar Solicitud: PUE-2010-001210

Ponente: Blanca Lilia Ibarra Cadena Folio Electrónico: RR000044PUE-2010-001210

Expediente: **62/PGJ-10/2010**

Visto el estado procesal del expediente **62/PGJ-10/2010**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ERNESTO AROCHE AGUILAR** en contra de la Procuraduría General de Justicia, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Le l veintiocho de agosto de dos mil diez a las veintitrés horas con cinco minutos, Ernesto Aroche Aguilar presentó una solicitud de acceso a la información a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo MAIPEP, misma que quedó registrada bajo el número de folio PUE-2010-001210; mediante la cual el hoy recurrente pidió lo siguiente:

"Solicito se me informe cuales son los 10 delitos de mayor incidencia (con cifras de incidencia) en la capital del estado de Puebla en su ámbito de competencia, y cuales son las 10 colonias con la mayor incidencia delictiva. Esto desglosado anualmente desde el inicio de la administración de Enrique Doger Guerrero a la fecha."

- El trece de septiembre de dos mil diez a las diez horas con cuarenta y siete minutos, la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, notificó a través del MAIPEP, la ampliación del plazo para dar respuesta a su petición.
- III. El veintisiete de septiembre de dos mil diez a las nueve horas, el Sujeto Obligado le comunicó al hoy recurrente a través del MAIPEP que:

Recurrente: Ernesto Aroche Aguilar Solicitud: PUE-2010-001210

Ponente: Blanca Lilia Ibarra Cadena Folio Electrónico: RR000044PUE-2010-001210

Expediente: **62/PGJ-10/2010**

"En atención a su petición, hago de su conocimiento que la información solicitada podrá consultarla a través de la siguiente liga: http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/espanol/sistemas/sisnav/default.aspx?pr oy=aee&edi=2009&ent=21 en el apartado No. 8 sobre "Seguridad y orden público"."

IV. El cuatro de octubre de dos mil diez a las veinte horas con treinta y cuatro minutos, el solicitante interpuso recurso de revisión con folio electrónico RR000044PUE-2010-001210, a través del MAIPEP.

V. El seis de octubre de dos mil diez, el Sujeto Obligado amplió la respuesta a la solicitud de información mediante correo electrónico, previamente señalado por el recurrente, comunicando lo siguiente:

"

Me permito hacer de su conocimiento que podrá acudir a esta unidad administrativa a mi cargo; sito en Priva. 2 oriente 1804 altos, Barrio de la Luz, a fin de que le sea entregada la información relativa a la citada petición..."

VI. El ocho de octubre de dos mil diez a las quince horas con quince minutos, el Sujeto Obligado remitió a esta Comisión para el Acceso a la Información Pública, el recurso de revisión con folio electrónico RR000044PUE-2010-001210, acompañado del informe con justificación, así como las constancias que justifican el acto reclamado.

Recurrente: Ernesto Aroche Aguilar Solicitud: PUE-2010-001210

Ponente: Blanca Lilia Ibarra Cadena Folio Electrónico: RR000044PUE-2010-001210

Expediente: **62/PGJ-10/2010**

VII. El doce de octubre de dos mil diez, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 62/PGJ-10/2010. En dicho auto se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. Asimismo, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse de manera expresa, en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales, por lo que se le requirió que argumentara lo que a su derecho e interés conviniera, apercibido que de no hacerlo se le entendería que manifestaba su consentimiento para que en la resolución final respectiva, se publicara sin supresión de dichos datos. En el mismo auto, se ordenó darle vista al recurrente con el oficio UAAI/085/2010 y un anexo, requiriéndosele para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, en el entendido que de no hacerlo, se le tendría por conforme con la información remitida. Finalmente, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su

VIII. El veintiuno de octubre de dos mil diez, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante auto de fecha doce de octubre de dos mil diez, sin que el recurrente hiciera manifestación alguna respecto al requerimiento ordenado mediante el auto de referencia, por lo que se ordenó turnar los presentes autos a efecto de dictar la resolución que correspondiera.

caso, proyecto de resolución.

IX. El cuatro de noviembre de dos mil diez, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública.

Recurrente: Ernesto Aroche Aguilar Solicitud: PUE-2010-001210

Ponente: Blanca Lilia Ibarra Cadena Folio Electrónico: RR000044PUE-2010-001210

Expediente: **62/PGJ-10/2010**

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente

recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9

fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la

Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39

fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó que la respuesta no

corresponde con la información requerida en la solicitud.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo

además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 40 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple

con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el

recurrente ante la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de

la notificación de la resolución.

4/7

Recurrente: Ernesto Aroche Aguilar Solicitud: PUE-2010-001210

Ponente: Blanca Lilia Ibarra Cadena Folio Electrónico: RR000044PUE-2010-001210

Expediente: **62/PGJ-10/2010**

Quinto. Por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular se estudia la hipótesis normativa dispuesta por el artículo 45 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece:

"Artículo 45.- Procede el sobreseimiento:

...

IV.- El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia."

El hoy recurrente al interponer su recurso de revisión, argumentó fundamentalmente que en la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, no correspondía con lo que puntualmente fue solicitado.

Posteriormente, el Sujeto Obligado notificó por medio de correo electrónico al recurrente, que podía acudir a la Unidad Administrativa, a fin de que le fuera entregada la información solicitada.

El Sujeto Obligado, al remitir a esta Comisión el recurso de revisión, adjuntó la información que se le puso a disposición al recurrente. Con base a lo anterior, se le dio vista con los documentos, requiriéndole al recurrente que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, en el entendido que de no hacerlo, se le tendría por conforme con la información remitida. No obstante lo anterior, no realizó pronunciamiento alguno al respecto.

En consecuencia y toda vez que se tuvo al recurrente por conforme con la misma, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 45 fracción IV de

Recurrente: Ernesto Aroche Aguilar Solicitud: PUE-2010-001210

Ponente: Blanca Lilia Ibarra Cadena Folio Electrónico: RR000044PUE-2010-001210

Expediente: **62/PGJ-10/2010**

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que como obra en autos, el Sujeto Obligado modificó el acto reclamado dejando sin materia el presente recurso de revisión; por lo que en términos del artículo 47 de la propia Ley, se deberá decretar el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

RESUELVE

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **QUINTO**.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución por correo electrónico al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Procuraduría General de Justicia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública, LILIA MARÍA VÉLEZ IGLESIAS, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el cinco de noviembre de dos mil diez, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

6/7

Recurrente: Ernesto Aroche Aguilar Solicitud: PUE-2010-001210

Ponente: Blanca Lilia Ibarra Cadena Folio Electrónico: RR000044PUE-2010-001210

Expediente: **62/PGJ-10/2010**

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ COMISIONADO PRESIDENTE

LILIA MARÍA VÉLEZ IGLESIAS CADENA

BLANCA LILIA IBARRA

COMISIONADA

COMISIONADA

IRMA MÉNDEZ ROJAS COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente 62/PGJ-10/2010, resuelto el cinco de noviembre de dos mil diez.